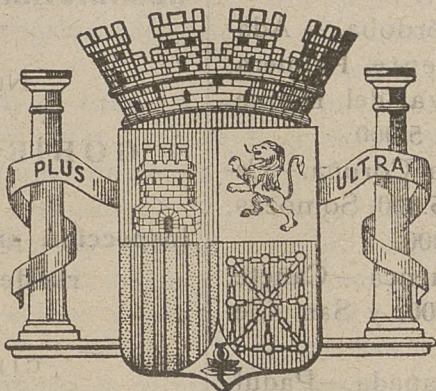


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las

vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo, deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto, en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económicoadministrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspi-

rantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de

los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 7 de Febrero de 1935. — *Eloy Vaquero*.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete. — Yeste, 6.000 pesetas.

Provincia de Alicante. — Pedreguer, 5.000.

Provincia de Avila. — Candeleja, 5.000.

Provincia de Badajoz. — Hornachos, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000; Talarrubias, 5.000, y Burguillos del Cerro, 5.500.

Provincia de Baleares. — Alaró, 5.000; Algaida, 5.000, y Selva, 5.000.

Provincia de Burgos. — Castrogeriz, 5.000, y Villadiego, 5.000.

Provincia de Cáceres. — Brozas, 5.000; Hervás, 5.000 y 675 de gratificación (condición de preferencia: ser Abogado), y Jarandilla, 5.000.

Provincia de Ciudad Real. — Torrenueva, 5.000.

Provincia de Córdoba. — Adamuz, 5.000; Fuente Palmera, 5.000; Villanueva del Duque, 5.000, y Benamejí, 5.000.

Provincia de La Coruña. — Ceadeira, 5.000; Cée, 5.000; Somozas, 5.000, y Trazo, 5.000.

Provincia de Cuenca. — Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000, y San Clemente, 5.000.

Provincia de Granada. — Padul, 5.000.

Provincia de Guadalajara. — Cifuentes, 5.000.

Provincia de Huelva. — Puebla de Guzmán, 5.000.

Provincia de Huesca. — Benabarre, 5.000; Fraga, 5.000, y Sariñena, 5.000.

Provincia de Jaén. — Alcaudete, 7.000; La Carolina, 7.000; Castellar de Santisteban, 5.000; Iznatorraf, 6.000; Marmolejo, 5.000; Peal de Becerro, 6.300; Valdepeñas de Jaén, 6.000, y Villanueva de la Reina, 5.000.

Provincia de León. — Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000, y Villafranca del Bierzo, 5.000.

Provincia de Lugo. — Baleira, 5.000; Cervantes, 6.000; Villadrid, 5.000, y Ríotorto, 5.000.

Provincia de Málaga. — Casares, 5.000 y 1.000 de gratificación; Cuevas de San Marcos, 5.000, y Gaucín, 5.000.

Provincia de Murcia. — Fuente-Alamo, 6.000, y Yecla, 8.000.

Provincia de Orense. — Monterrey, 5.000, y San Cristóbal de Cea, 5.000.

Provincia de Oviedo. — El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; Somiedo, 5.000, y Navia, 6.000.

Provincia de Pontevedra. — Barro, 5.000; Cerdedo, 5.000; Grove, 5.000; La Guardia, 5.000; Meaño, 5.000; Meis, 5.000, y Salceda de Caselas, 5.000.

Provincia de Sevilla. — Aznalcóllar, 5.000; Las Cabezas de San Juan, 5.000; Guillena, 5.000; Mairena de Alcor, 7.500; Sanlúcar la Mayor, 5.000, y Viso del Alcor, 6.103.

Provincia de Teruel. — Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000, y Mora de Rubielos, 5.000.

Provincia de Toledo. — Fuensalida, 5.000, y Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Provincia de Valencia. — Villar del Arzobispo, 5.000.

Provincia de Vizcaya. — Ondárroa, 5.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económico-administrativo vigente en la región).

Provincia de Zamora. — Fermoselle, 5.000, y Fuentesauco, 5.000.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 960

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

CIRCULAR

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el pueblo de Villagarcía de Campos, con esta fecha, y en cumplimiento del artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en citada localidad y su término municipal, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de cualquier foco de infección rábica.

Zona declarada infecta. — El término municipal de Villagarcía de Campos.

Zona declarada sospechosa. — Los términos municipales limítrofes.

Medidas que se deben poner en práctica. — Las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 13 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 961

Confederación Hidrográfica del Duero

COMISIÓN ORGANIZADORA

Representación de Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y Entidades Bancarias de la Cuenca en la Asamblea de la Confederación.

Por Orden ministerial, fecha 26 de Diciembre de 1934, ha sido aprobado el Reglamento para constitución de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, redactado por la Comisión organizadora en cumplimiento de la misión que le fué confiada.

En dicho Reglamento se preceptúa que habrán de quedar incorporados a la Asamblea tres Delegados de las Cámaras Agrícolas constituidas en el territorio de la Cuenca del Duero, dos Sí-

ndicos representantes de las Cámaras de Comercio e Industria y un representante de los Bancos y banqueros legalmente constituidos y domiciliados en la Cuenca.

Antes de adoptar las medidas oportunas, a fin de que las Corporaciones y Entidades mencionadas procedan a la designación de sus representantes, se estima procedente dar a la publicidad el censo formado por la Comisión organizadora como resultado de los datos oficiales recogidos. Aquellos que deseen formular alguna reclamación, por inclusión indebida o exclusión involuntaria, deberán dirigirla por escrito, antes del día 1 de Marzo próximo, al señor Delegado del Gobierno Presidente de la Comisión organizadora de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid.

RELACION QUE SE CITA

Cámaras Agrícolas de:

León.
Zamora.
Salamanca.
Valladolid.
Palencia.
Burgos.
Soria.
Segovia.
Ávila.
Orense.

Cámaras de Comercio e Industria de:

Arévalo.
Astorga.
Ávila.
Béjar.
Burgos.
León.
Orense.
Palencia.
Salamanca.
Segovia.
Soria.
Zamora.
Valladolid.

Bancos y banqueros de:

León, Viuda de Nicolás González, Villafranca del Bierzo.
Zamora, Anacleto Carbajosa Prieto, Toro.

Salamanca, Banco del Oeste de España, Salamanca; Banco Coca, Julián Coca Gascón, S. A., Salamanca; Matías Blanco Cobaleda, Salamanca; García y Cascón, S. A., Béjar; Hijo de Domínguez, Ciudad Rodrigo.

Valladolid, Banco Castellano, Valladolid; Clemente Fernández, S. A., Banca de Medina, Medina del Campo.

Burgos, Fernández Villa Hermanos, Burgos; Viuda de Feliciano del Pecho, Aranda de Duero.

Soria, Epifanio Ridruejo Barreiro, Soria.

Avila, Viuda de Segundo Giménez, Barco de Avila; Hijo de la Fuente, Piedrahita.

Valladolid, 15 de Febrero de 1935.—El Secretario de la Comisión organizadora, *José Antonio G. Santelices*.—V.º B.º: El Delegado del Gobierno, Presidente, *Antonio Ariás*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 969

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 371.320,66 pesetas, y con cargo al sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, mediante el oportuno expediente de habilitación y suplementos de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente, y en su virtud se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 18 de Febrero de 1935.—El Alcalde, *M. Escribano*.

Núm. 964

Moral de la Reina

Don Antonio Martínez Alfonso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 24 del corriente mes, en el

local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moral de la Reina, 15 de Febrero de 1935.—Antonio Martínez.

Núm. 965

Moral de la Reina

Don Sabas Cantero Valdivieso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 24 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moral de la Reina, 15 de Febrero de 1935.—Sabas Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 947

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Bernao Prieto, Agustín o Manuel Agustín; hijo de Matías y Engracia, de 28 años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Acuerdo, número 17; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para notificarle una resolución en expediente de la ley de Vagos, instruido por dicho Juzgado con el número 11 del año 1933; bajo apercibimiento de que si no comparece será decretada su prisión y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Juzgados municipales

Núm. 951

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número quinientos veinte de mil novecientos treinta y cuatro, por malos tratos de palabra y amenazas a Basilio García, contra Eliseo San José y Saturnino Zurro Gómez, se ha dictado, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Eliseo San José Vigo y Saturnino Zurro Gómez de la falta de malos tratos y amenazas de palabra a Basilio

García, de que eran denunciados, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Eliseo San José, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 952

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido, en este Juzgado, en virtud del sumario número trescientos sesenta y ocho de mil novecientos treinta y tres, por sustracción de metálico a Daniel Villafruela, contra Luis Cabrerros Cabrera, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Luis Cabrerros Cabrera, como autor de una falta de hurto a Daniel Villafruela, a la pena de diez días de arresto menor que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al condenado Luis Cabrerros, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio de testimonio de la misma inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, remítase a la misma testimonio literal de esta resolución con atento oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el mismo, visado por el señor

Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio. Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 953

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número quinientos veintiséis de mil novecientos treinta y cuatro, por desobediencia a un Agente de la Autoridad, contra Felipe Medina Ramos y Delfino Bezos González, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta de desobediencia a los denunciados Felipe Medina Ramos y Delfino Bezos González, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Delfino Bezos por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, a cuyo efecto expidase testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Concuerta con su original a que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 954

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número quinientos veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro, contra Balbina Feo Caballero y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Balbi-

na Feo Caballero, como autora de una falta de malos tratos a Félix Misiego Hermosa, a la pena de cincuenta pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario, condenándola además al pago de la mitad de costas del presente juicio y que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Félix Misiego Hermosa, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes; y para la notificación de la presente sentencia a expresada Balbina, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 955

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, bajo el número setenta y uno del corriente año, por malos tratos a Antonio Sanz Prieto, contra Luis Rodríguez y Faustino García, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Luis Rodríguez y Faustino García, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, como autores de una falta de malos tratos de obra a Antonio Sanz, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, el cual sufrirán en sus respectivos domicilios, condenándoles, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a Luis Rodríguez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Concuerta con su original a que me remito, y para que cons-

te, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 966

AMUSQUILLO

Don Alejandro Redondo Pérez, Juez municipal de Amusquillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil en reclamación de 814 pesetas promovidos en este Juzgado por don Longinos Mélida Escudero, vecino de este pueblo, contra doña Minervina Ruiz Escudero, vecina de Villaco de Esgueva, se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes embargados a dicha doña Minervina Ruiz Escudero, y se describen así:

Cuarenta y cinco fanegas de trigo, de peso cada una cuarenta y tres kilos y veinticinco centésimas, a 22,05 pesetas la fanega, 992,25 pesetas.

Total: 992,25 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes, se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 25 de los corrientes, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las siguientes condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Amusquillo, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Alejandro R. Pérez.—P. S. M., El Secretario, Teoprípides Valdivieso.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 948

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE ESCRITURA

Designados por el Ilustre Colegio Notarial los señores Notarios de esta ciudad que han de autorizar las escrituras de venta

de las fincas rústicas que fueron embargadas a los deudores que a continuación se expresan por débitos de contribuciones a la Hacienda, se les notifica por medio de la presente para que concurren a las respectivas Notarías que se indican en los tres días sucesivos y siguientes al tercero de publicarse esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las cuatro de la tarde, para otorgar los correspondientes instrumentos públicos, y se les previene que si no compareciesen se otorgará de oficio por el agente ejecutivo instructor en nombre de los deudores y a favor de los adjudicatarios.

Para la escritura de la finca de don Emilio Merino, a favor de don Joaquín Azcona, actuará el Notario don Rafael Serrano Serrano.

Para la de don Mariano Pastor Molinero, a favor de doña Micaela Gutiérrez González, el Notario don Germán Adánez Horcajuelo.

Y para la de don Juan Pastor, a favor de la anterior adjudicataria, el Notario don Serapio González Matos.

Asimismo se requiere a dichos deudores para que comparezcan en el expediente para examinar las liquidaciones de débitos que se les ha practicado y hacerles entrega de los oportunos talones y sobrante que les resulte, en la inteligencia de que si no comparecen en término de ocho días, se ingresará en las arcas del Tesoro público, según dispone el artículo 121 del Estatuto de recaudación.

Y desconociéndose el actual domicilio de los referidos deudores, se les notifica y requiere por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, según las disposiciones del artículo 154 de la mencionada disposición.

Valladolid, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

el día 9 por la noche, de un vagón que iba facturado a Madrid, entre las estaciones de Medina del Campo y la de Arévalo, de un buey rojo, con una raya hecha a tijera en la cadera izquierda; se ruega a la persona que sepa su paradero avise en Valladolid, al teléfono 1.724, donde se gratificará. Su dueño, Feliciano García.

89

Imprenta de la Diputación provincial